



SANTA CRUZ

DECRETO 1146/2016 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

CREASE el Código de “COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR MAYORES GASTOS DE COBERTURA Y PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD INTEGRAL”.

Del: 10/06/2016; Boletín Oficial 14/07/2016.

VISTO:

Las Leyes Provinciales Nros. [1200](#) del Agrupamiento “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina” y [1795](#) “Carrera Profesional Sanitaria” y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° [1200](#) se ha incorporado el Agrupamiento “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina” al Escalafón para el Personal de la Administración Pública de la Provincia;

Que mediante Ley Provincial N° [1795](#), complementarias y modificatorias, se definió la Carrera Profesional Sanitaria que alcanza a los profesionales médicos y no médicos que prestan funciones en el Servicio de Salud de la Provincia de Santa Cruz;

Que el servicio de Salud es uno de los más importantes de todo gobierno y especialmente en éste que tuvo y tiene como referencia en tal sentido a la salud pública;

Que constituye una férrea voluntad por parte del Poder Ejecutivo Provincial el alcanzar y establecer un servicio de salud pública que dé cumplimiento y eficaz respuesta a las necesidades que los ciudadanos de nuestra Provincia poseen diariamente;

Que ello se torna hoy, si bien no imposible, sí de difícil cumplimiento atento las especiales y duras situaciones en diversidad de aspectos que por decisiones exógenas al gobierno provincial éste tiene que soportar y continuar en su arduo camino de gobierno;

Que las distancias en toda la provincia hacia los centros de alta concentración urbana, la baja densidad demográfica que exige multiplicar y replicar servicios en las distintas localidades y las duras condiciones climáticas, entre otros factores, tornan muy dificultoso retener las dotaciones de profesionales médicos y de enfermería en los servicios de salud;

Que, en virtud de lo expuesto corresponde crear el código “COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR MAYORES GASTOS DE COBERTURA Y PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD INTEGRAL”;

Que el presente tiene como destinatarios a los profesionales médicos y no médicos - “Comprendidos bajo los alcances de la Leyes Provinciales Nros. [1795](#) (en todos sus agrupamientos) y [1200](#) “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina”;

Que, los adicionales creados por el presente instrumento constituyen una compensación por mayores gastos derivados del cumplimiento esencial de la función médico-asistencial que los agentes de salud desarrollan cotidianamente;

Que la presente medida se dicta conforme las facultades otorgadas en el Artículo 119 Inc. 18 de la Constitución Provincial;

Por ello y atento al Dictamen SLyT-GOB-N° 630/16, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

La Gobernadora de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- CREASE, a partir del día 1° de junio del corriente año, el Código de

“COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR MAYORES GASTOS DE COBERTURA Y PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD INTEGRAL” destinado a los profesionales de la salud encuadrados en las Leyes Provinciales Nros. [1795](#) “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” (en todos sus agrupamientos) y [1200](#) “ENFERMERIA Y OTRAS RAMAS AUXILIARES DE LA MEDICINA” y sus modificatorias, que desempeñen sus funciones en los hospitales y Centros de Salud de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2°.- ESTABLECESE que el código de “COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR MAYORES GASTOS DE COBERTURA Y PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD INTEGRAL” será abonado de forma mensual y consecutiva, conforme lo establezca la reglamentación, y en atención a su naturaleza de compensación por mayores gastos derivados de la función, tendrá carácter de suma fija no remunerativa y no bonificable en base a lo establecido en el ANEXO I que forma parte integrante del presente.-

Artículo 3°.- FACULTASE al Ministerio de Salud a dictar todas aquellas normas aclaratorias relacionadas a la aplicación del presente instrumento.

* Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud.-

Artículo 6°.- PASE al Ministerio de Salud, al Ministerio de Economía y Obras Públicas a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General de la Provincia, Dirección Provincial de Recursos Humanos y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

(*) Numeración conforme Boletín Oficial.

ANEXO I

| Ley | Agrupamiento | Concepto | Monto fijo no remunerable y no bonificable. |
|------|---------------------------------------|--|---|
| 1795 | A - Full Time (44 hs. semanal) | Compensación Extraordinaria por mayores gastos de cobertura y prestación del servicio de salud integral. | \$ 3.000,00 |
| 1795 | A - Part Time (35 hs. semanal) | Compensación Extraordinaria por mayores gastos de cobertura y prestación del servicio de salud integral. | \$ 1.000,00 |
| 1795 | B, CyD- Full Time (44 hs. semanal) | Compensación Extraordinaria por mayores gastos de cobertura y prestación del servicio de salud integral. | \$ 2.000,00 |
| 1795 | B, C y D - Part Time (35 hs. semanal) | Compensación Extraordinaria por mayores gastos de cobertura y prestación del servicio de salud integral. | \$ 1.000,00 |
| 1200 | ERAM Terciarios | Compensación Extraordinaria por mayores gastos de cobertura y prestación del servicio de salud integral. | \$ 1.000,00 |
| 1200 | Choferes, Camilleros y ERAM | Compensación Extraordinaria por mayores gastos de cobertura y prestación del servicio de salud integral. | \$ 500,00 |

